

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE DEFENSA



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SENAMHI

2007

**SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA**



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA

0167 SENAMHI-PREJ/2007

Lima, 22 de AGOSTO del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2006-DE/SG publicado en el diario Oficial El Peruano el día 09 de Noviembre del 2006, se modifica la Estructura Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, en cuanto a su nivel máximo de decisión, el mismo que queda conformado por el Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo con la finalidad de dar al SENAMHI mayor trascendencia en el desarrollo de actividades económicas propias de otros sectores e instituciones de la Administración Pública;

Que, habiéndose instalado el Consejo Directivo del SENAMHI el día 03 de Mayo del 2007 y a la propuesta del Presidente Ejecutivo, ante los demás miembros del Consejo Directivo, de aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo del SENAMHI que formalice sus atribuciones y funciones; así como otras que consideran pertinentes para su mejor aplicación;

Que, en la reunión del Consejo Directivo del día 02 de Julio del presente año, con voto aprobatorio de todos sus miembros se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Directivo del SENAMHI, según consta en el Acta N° 002 de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del SENAMHI – 2007;

Que, en virtud a lo indicado en el párrafo anterior y al Artículo 23ª del Reglamento Interno del Consejo Directivo del SENAMHI, es necesario aprobar dicho documento de gestión institucional;

De acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2007-DE/SG del 24 de Enero del 2007 y;



0000

Con el visto bueno de los miembros del Consejo Directivo y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento Interno del Consejo Directivo del SENAMHI, que consta de VII Capítulos y 23 Artículos; para formalizar sus atribuciones y funciones; así como otras que consideren pertinentes para su mejor aplicación.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina General de Estadística e Informática publique y difunda la presente Resolución en el Portal Web del SENAMHI, para conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Secretaría General del SENAMHI la remisión de copia autenticada de la presente Resolución y del Reglamento Interno del Consejo Directivo del SENAMHI, a la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.



Regístrese, comuníquese y archívese.


Mayor General FAP (r)
WILAR GAMARRA MOLINA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

Distribución:

Copia: OAJ
Archivo.
21-08-07
ACO.-

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I

BASE LEGAL Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SENAMHI

Artículo 1º.- El presente reglamento contiene las normas sobre la naturaleza jurisdiccional y atribuciones de los integrantes del Consejo Directivo del SENAMHI, cuyas siglas documentales son las siguientes: SENAMHI-CDS.

Artículo 2º.- El Consejo Directivo está constituido como un órgano colegiado de máximo nivel de decisión y dirección del SENAMHI, conforme al Decreto Supremo N° 026-2006-DE/SG del 08 de Noviembre del año 2006; es presidido por su Presidente Ejecutivo y sus integrantes son nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Titular de los siguientes Sectores:

- a. Un representante del Ministerio de Defensa, que actuará como Presidente Ejecutivo.
- b. Un representante del Ministerio de Agricultura.
- c. Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- d. Un representante del Ministerio de la Producción.
- e. Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 3º.- El Consejo Directivo como Órgano del SENAMHI, estará ubicado en la Sede Central de la Institución, lugar donde efectuarán las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.

Artículo 4º.- Los integrantes del Consejo Directivo no perciben remuneración, dieta o cualquier otra modalidad de retribución económica, manteniendo su vínculo laboral o contractual con su entidad de origen, con excepción del Presidente Ejecutivo, cuya remuneración está a cargo del SENAMHI.

CAPITULO II**DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL
CONSEJO DIRECTIVO Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

Artículo 5°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Aprobar las políticas nacionales en el ámbito de la meteorología, hidrología, agrometeorología y conexas, en concordancia con las políticas generales de gobierno;
- b. Aprobar los proyectos de cooperación, asistencia técnica y de apoyo económico, convenientes para el desarrollo de las actividades hidrometeorológicas en el país;
- c. Aprobar la ejecución de estudios e investigaciones en los campos de la meteorología, hidrología, agrometeorología y medioambientales y otros afines con la naturaleza del SENAMHI;
- d. Aprobar las propuestas de proyectos de ley y otros dispositivos legales, que se considere conveniente poner a consideración del Poder Ejecutivo;
- e. Aprobar a propuesta del Presidente Ejecutivo, los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones, así como de los instrumentos de gestión institucional, que se requieran;
- f. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo del SENAMHI y;
- g. Otras que se le asigne por norma legal expresa.

Artículo 6°.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a. Es la más alta autoridad administrativa de la Entidad;
- b. Ejerce la representación de la entidad y cumple las funciones de Titular de Pliego;
- c. Asume la responsabilidad técnica del funcionamiento del Servicio;
- d. Ejecuta la política institucional y supervisa las actividades de los órganos integrantes;
- e. Representa al Perú ante la Organización Meteorológica Mundial-OMM.
- f. Proponer ante el Consejo Directivo la designación de un vicepresidente para que asuma las funciones en caso de ausencia del Presidente.

Artículo 7°.- Las funciones del Presidente Ejecutivo serán establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF).

Artículo 8°.- Son Obligaciones de los Miembros del Consejo Directivo:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo; así como a las reuniones de las Comisiones Consultivas que integren;
- b. Proporcionar información técnica, científica o administrativa necesaria para la interpretación y toma de decisiones adecuadas de los diversos temas o situaciones que se establezcan en la agenda respectiva;
- c. Aprobar o desaprobado las propuestas relacionadas a las atribuciones establecidas al Consejo Directivo;
- d. Presentar propuestas, iniciativas o proyectos que tiendan a fortalecer el trabajo del Consejo Directivo;
- e. Comunicar con la anticipación correspondiente y por escrito al Presidente Ejecutivo, su no asistencia a las sesiones de Directorio convocadas hasta un máximo de tres consecutivas o siete alternadas, las que se consideren justificadas;
- f. Presentar su renuncia a la Institución que representa en caso de no poder asistir a más de cuatro sesiones ordinarias consecutivas o contar con más de siete alternadas; así como por causas notorias de conducta funcional o incumplimiento de deberes. En caso contrario el Consejo Directivo solicitará su reemplazo;
- g. Autorizar al Presidente Ejecutivo la ausencia y/o licencia por motivos de enfermedad o viaje fuera del país en comisión de servicio..

Artículo 9ª.- El cargo de Miembro del Consejo Directivo quedará vacante por:

- a. Fallecimiento;
- b. Impedimento físico o mental, para el desempeño de sus funciones;
- c. Renuncia o remoción, que requiera las mismas formalidades utilizadas para su designación; y,
- d. Inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o más del treinta por ciento (30%) de las que realicen en un periodo de seis (6) meses.


CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10°.- Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán convocadas con agenda previa por el Presidente Ejecutivo por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea requerido por el Presidente Ejecutivo o por dos (02) de sus miembros como mínimo. Las convocatorias ordinarias, serán por escrito y con cinco (05) días de anticipación, remitiendo la correspondiente agenda y documentación pertinente a cada miembro del Consejo; en caso de ser extraordinaria, se remitirá la documentación mínima y la agenda propuesta por el Presidente Ejecutivo o por los miembros solicitantes.

Artículo 11°.- Las sesiones del Consejo Directivo se validarán con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo, incluyendo al Presidente Ejecutivo, dando el inicio de las mismas a los 15 minutos a más tardar de la hora citada, suspendiéndose la sesión en caso que no hubiera el quórum reglamentario.

Artículo 12°.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- 
- a. Apertura de la sesión por parte del Presidente del Consejo Directivo;
 - b. Lectura, consideración, modificación, aprobación o desaprobación del Acta de la sesión anterior, con firma de los miembros asistentes;
 - c. Sección Informes, con la lectura de documentos recibidos y emitidos por el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo incluirse ellos en la Sección de Orden del Día para aprobación o desaprobación; así como para registrar los Informes de cada miembro que consideren pertinente para el conocimiento del Consejo Directivo;
 - d. Sección Pedidos, que se solicitarán se resuelvan respecto a la documentación recibida y emitida o para asuntos que por su urgencia e importancia, no pueden ser diferidos para ser considerados en la siguiente sesión ordinaria; quedando a criterio del Consejo Directivo la inclusión definitiva al final del orden del día;
 - e. Sección Orden del día, en la que se debe priorizar la agenda y los pedidos adicionales solicitados, se sustentará cada punto de la agenda y votará en forma pública o secreta conforme a un acuerdo previo;
 - f. Firma del Acta preliminar de la sesión; y
 - g. Cierre de la sesión ordinaria por parte del Presidente Ejecutivo.

Artículo 13°.- Los temas de la agenda que se consideren pertinentes para votarse, podrán efectuarse por partes o en forma específica cuando así lo decida la mayoría del Consejo Directivo.

Artículo 14°.- Los acuerdos del Consejo Directivo serán preferentemente por votación nominal y podrán ser secretas, si al menos dos de sus miembros lo soliciten; adoptándose la decisión por mayoría simple de los asistentes y de resultar empate una votación, el Presidente podrá abrir un nuevo debate o dirimir con su voto la decisión.

Artículo 15°.- El miembro del Consejo Directivo que esté en desacuerdo con una resolución adoptada por mayoría del Consejo Directivo en una sesión ordinaria o extraordinaria, podrá hacer constar su decisión de voto desacuerdo o salvado en el acta respectiva. Todo voto salvado deberá estar debidamente fundamentado por un documento escrito que lo sustente y se registre en actas.

Artículo 16°.- Sólo serán válidas las decisiones que apruebe el Consejo Directivo y que estén registradas en las respectivas actas, cualquier otra acción que no esté sustentada en actas, será considerada nula.

CAPITULO V

DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17°.- El Consejo Directivo hará constar sus decisiones y acuerdos en un libro de actas donde se registrará sus sesiones realizadas. Dicho Libro de Actas legalizado estará a cargo de la Secretaría General del SENAMHI que apoyará en su registro al Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo y dispondrá de un archivo especial en su respectiva dependencia.

Artículo 18°.- Las Resoluciones Presidenciales Ejecutivas, que se formulen para ser aprobadas por el Presidente Ejecutivo a través del Consejo Directivo, deberán consignar las firmas y sellos de conformidad de las dependencias generadoras del proyecto de Resolución, a fin de que se emitan y publiquen en el Portal WEB del SENAMHI una vez autorizada, debiendo la Secretaría General del SENAMHI disponer de un Archivo Especial en su respectiva dependencia.

Artículo 19°.- No se publicarán en el Portal Web del SENAMHI, las actas y/o Resoluciones Presidenciales Ejecutivas que contengan información que se sustente en razones de seguridad nacional o según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 20°.- Las actas aprobadas por el Consejo Directivo deberán tener las firmas de los miembros del Consejo Directivo que hayan asistido a la sesión ordinaria o extraordinaria y se entregará una copia de actas a cada miembro.

CAPITULO VI

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 21°.- Es facultad del Consejo Directivo hacer las modificaciones que considere conveniente al presente Reglamento; para lo cual lo aprobarán y registrarán en las respectivas Actas de Sesiones, emitiéndose con este sustento la Resolución Presidencial Ejecutiva correspondiente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22°.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por el Consejo Directivo.

Artículo 23°.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo y la respectiva Resolución Presidencial Ejecutiva que autorice su divulgación.



.....
Coronel FAP (r)
RAFAEL CAMPOS CRUZADO




.....
Licenciado
RAFAEL CARDENAS VANINI



.....
Contralmirante (r)
HECTOR SOLDI SOLDI



.....
Ingeniero
CARLOS J. PAGADOR MOYA



.....
Mayor General FAP (r)
WILAR GAMARRA MOLINA